

LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL SINDICO

EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESCRIBEN LAS OBLIGACIONES DEL SINDICO:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;
- III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;
- V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y
- VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 53. Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 122.- La Sindicatura del Ayuntamiento es la dependencia encargada de vigilar y defender los intereses municipales, y representar jurídicamente al Ayuntamiento en los asuntos que este sea parte sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales, contará para el cumplimiento de sus funciones

con la jefatura jurídica además de la asesoría jurídica consultiva y contenciosa que se requiera y tendrá adscrita la coordinación del Juzgado Municipal y de Reclusorios.

A la Sindicatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acatar puntualmente las órdenes que le dé el Ayuntamiento; las que deberán haber sido votadas por mayoría por el Ayuntamiento y ser de las mencionadas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- II. Representar al Ayuntamiento en todos los contratos que éste celebre;
- III. Representar al Ayuntamiento en todo acto en que sea indispensable su intervención como abogado del Municipio, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- IV. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte;
- V. Vigilar, en términos generales, que los actos de la Administración Municipal se sujeten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y todas las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables, dentro de la propia jurisdicción municipal;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica al presidente Municipal, a los Regidores, a las comisiones edilicias, y en general a las distintas dependencias de la Administración Municipal, para que ajusten su actividad al marco de legalidad;
- VII. Formar parte del Órgano de Control Disciplinario, para la instauración del procedimiento de Responsabilidad laboral a que

se refieren los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, de la misma manera formara parte del órgano competente para la instauración del procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establecen los artículos 119 y 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Jalisco.

- VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- IX. Iniciar y tramitar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el ayuntamiento;
- X. Supervisar e instruir a los Jueces Municipales, dichos servidores Públicos serán nombrados por el Ayuntamiento. Esta Unidad administrativa dependerá orgánicamente de la Sindicatura y le compete la determinación y calificación de las infracciones o faltas administrativas por violaciones a los reglamentos gubernativos y de policía y de buen gobierno, y la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XI. Coordinar, instruir y supervisar a la unidad administrativa a la que compete proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y a los elementos o personal que la integran;
- XII. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Sindicatura, incluyendo el de los Jueces Municipales al ayuntamiento, a través del presidente Municipal;
- XIII. Dirimir las controversias que puedan suscitarse entre la Administración Pública Municipal y los habitantes del Municipio,

motivadas por los actos de la autoridad municipal que presuntamente afecten derechos del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco; sirviendo de árbitro en los conflictos entre ciudadanos que afecten la vida comunitaria;

- XIV. Dirigir las dependencias que estructuralmente le corresponden;
- XV. Coordinar, instruir y supervisar las acciones legales tendientes tanto a la recuperación de espacios públicos, así como a la regularización de asentamientos humanos; y
- XVI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos de aplicación municipal. La Sindicatura del Ayuntamiento contará con para el cumplimiento de sus funciones con la Asesoría Jurídica, Consultiva y Contenciosa pertinente; así mismo, tendrá adscrita la Coordinación de Juzgados Municipales, además de que deberá de coordinar, instruir, supervisar y fijar las estrategias y criterios jurídicos a las unidades a las que compete proporcionar asesoría y asistencia legal de todas las dependencias municipales.
- XVII. La Sindicatura tendrá adscrita la jefatura de Jurídico del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco; el cual coadyuvara con la asesoría a las diferentes direcciones y jefaturas del Ayuntamiento.